



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
Bucaramanga

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2020 – 049

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero doce de dos mil veintiuno.

Solicita el apoderado de la parte ejecutante se profiera el auto que ordene seguir adelante con la ejecución por cuanto los demandados se encuentran debidamente notificados de la orden de pago librada en su contra.

Revisado el expediente digital se observa que en cumplimiento a lo ordenado en el auto de Mandamiento de Pago, la parte ejecutante diligenció las citaciones para notificar dicha providencia a los demandados MARIA CRISTINA PICON DE CLAVIJO c.c.no. 63.283.408 y JAIME HORACIO CLAVIJO LÓPEZ c.c.no. 17.172.557, la cual arrojó resultado positivo (fl. 81 a 85 C.1).

Posteriormente, como resultado de este diligenciamiento, el demandado Clavijo López otorgó poder a profesional del derecho para que lo asista (fl.86-87), quien informa al Despacho que la parte ejecutante remitió aviso de notificación al demandado Clavijo López sin que enviara la demanda y anexos y por tanto solicita no se tenga en cuenta la notificación del citado demandado.

De otra parte, el apoderado ejecutante manifiesta que ante el poder otorgado por el demandado Clavijo López debe considerársele notificado por conducta concluyente y se profiera el auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En este orden de ideas y una vez verificada la notificación de la demandada MARIA CRISTINA PICON DE CLAVIJO del auto de mandamiento de pago, como consta en la foliatura no. 04 del expediente digital y ante el poder otorgado por el demandado JAIME HORACIO CLAVIJO LOPEZ a la Dra. LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Tener al demandado JAIME HORACIO CLAVIJO LOPEZ notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago proferido el 10 de marzo de 2020 dentro de la presente ejecución, la cual se entiende surtida a partir del 25 de noviembre de 2020 fecha en la cual se recibió en el Despacho el poder por él otorgado a su apoderado judicial, de conformidad a lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

2.- Para efectos de proferir el auto de seguir adelante con la ejecución que ruega la parte ejecutante, debe diligenciarse el oficio mediante el cual se comunica la medida de embargo y secuestro sobre el inmueble hipotecado, toda vez que se persigue la acción real, además de otros bienes de propiedad de los demandados, tal como se ordena en auto de la misma fecha en el cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE

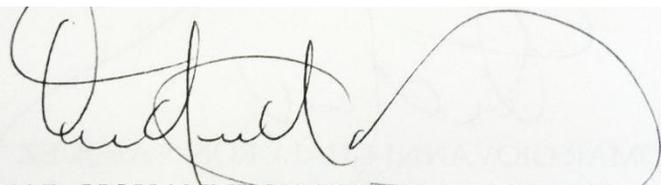


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **15 de febrero de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

